



SENADO

SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 97.937
12/05/2021 11:25

56

+ E. 215 senador
Martínez
Orionabarrenetxea
del GPJC

A LA MESA DEL SENADO

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el art. 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Propuesta de Modificación sobre la base de la enmienda número 201 del GPV (EAJ-PNV) y 376 del senador Cleries i González y de la senadora Rivero Segalàs del GPN al Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia con número de expediente 621/000021.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 6

“Disposición final decimoséptima. Título competencial.

La presente ley orgánica se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1, 1.ª, 2.ª y 18.ª de la Constitución española (en adelante CE), que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo, y bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, respectivamente, y sin perjuicio de las competencias que puedan ostentar las Comunidades Autónomas, en virtud de los Estatutos de Autonomía que forman parte del cuerpo constitucional, que deberán respetarse, en cualquier caso. De manera particular, los capítulos, II, III, VII y IX de Título III de esta Ley Orgánica se entenderán sin perjuicio de la legislación que dicten las Comunidades Autónomas en virtud de sus competencias en materia de política familiar, asistencia social y deporte y ocio.

No obstante, los artículos 13 y 14 y la disposición final séptima se dictan al amparo de las competencias que corresponden al Estado en materia de administración de justicia y legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias



SENADO

especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades autónomas, de conformidad con lo previsto en los apartados 5.ª y 6.ª del artículo 149.1 CE.

Las disposiciones finales primera y decimoquinta se dictan al amparo de las competencias del Estado sobre legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades autónomas, de conformidad con lo previsto por el artículo 149.1.6.ª CE.

La disposición final tercera se dicta al amparo de la competencia que el artículo 149.1.6.ª CE atribuye al Estado sobre legislación penitenciaria.

La disposición final sexta se dicta al amparo de la competencia que el artículo 149.1.6.ª CE atribuye al Estado sobre legislación penal.

La disposición final undécima se dicta al amparo de las competencias que el artículo 149.1.6.ª CE atribuye al Estado sobre legislación penal, procesal y penitenciaria.

La disposición adicional sexta se dicta al amparo de las competencias estatales que el artículo 149.1.5.ª CE atribuye al Estado sobre administración de justicia.

La disposición adicional novena se dicta al amparo del artículo 149.1.17.ª de la CE.

Los capítulos IV y V del título III se dictan al amparo del artículo 149.1.30.ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre normas básicas para el desarrollo del artículo 27 CE.

*El capítulo VI del título III y las disposiciones finales decimotercera y decimocuarta se dictan al amparo del artículo 149.1.16.ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación general de la sanidad, **respetando en todo caso las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en este ámbito por sus respectivos Estatutos de Autonomía.***

El capítulo X del título III se dicta al amparo del artículo 149.1.29.ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

El artículo 55, así como las disposiciones finales cuarta, decimosexta y decimonovena se dictan al amparo del artículo 149.1.5.ª CE, que atribuye al



SENADO

Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia.


El capítulo II del título V y la disposición final duodécima se dictan al amparo del artículo 149.1.7.^a CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

La disposición final segunda se dicta al amparo del artículo 149.1.8.^a CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.


La disposición final quinta se dicta al amparo del artículo 149.1.27.^a CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las comunidades autónomas.”

Palacio del Senado, 12 de mayo de 2021


PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA


PORTAVOZ G.P. ESQUERRA
REPUBLICANA – EUSKAL HERRIA BILDU


PORTAVOZ G.P. POPULAR


PORTAVOZ G.P. VASCO EN EL
SENADO (EAJ-PNV)



SENADO

PORTAVOZ G.P.
IZQUIERDA CONFEDERAL
(ADELANTE ANDALUCÍA,
MÉS PER MALLORCA, MÁS MADRID,
COMPROMÍS, GEROA BAI,
CATALUNYA EN COMÚ PODEM Y
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA)

PORTAVOZ G.P. CIUDADANOS

PORTAVOZ G.P. NACIONALISTA
JUNTS, PER CATALUNYA
COALICIÓN CANARIA /
PARTIDO NACIONALISTA
CANARIO

PORTAVOZ G.P. MIXTO